

ORD. N° 775

ANT.: Oficio N°17558, de fecha 17 de enero de 2016,
del Prosecretario de la Cámara de Diputados

MAT.: Informa lo solicitado.

Santiago, 07 ABR 2016

**DE : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fecha 21 de marzo de 2016, fue recibido en esta Superintendencia el Oficio del ANT., de los Honorables Diputados Fidel Espinoza Sandoval y Jenny Álvarez Vera Camila, mediante el cual solicitó la remisión los antecedentes de los 14 oficios enviados a las empresas salmoneeras para que entregaran informes respecto de sus planes de contingencia, con el objeto de tener monitoreado el retiro de biomasa muerta desde sus centros de engorda de salmones en la Región de Los Lagos

Además requirieron información respecto de la decisión de la SMA de disponer fiscalizaciones y coordinaciones para colaborar con las acciones tomadas por Sernapesca y Directemar e indicar el tipo, objetivo y cronograma de monitoreos a implementar en la industria salmoneera durante el año 2016.

Al respecto es posible informar lo siguiente:

La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado por la Ley N° 20.417- Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente o LO-SMA- para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

Conforme al artículo segundo de la Ley N° 20.417, la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente se ejerce de acuerdo a un Programa de Fiscalización Ambiental, instrumento de gestión administrativa donde, en función de los objetivos propuestos y los medios disponibles para alcanzarlos, se identifican las prioridades de fiscalización para un año calendario.

Sin embargo, tanto el programa como los subprogramas de fiscalización pueden verse modificados en virtud de denuncias, las que han sido expresamente reguladas en el artículo 47 de nuestra ley orgánica, estableciendo que éstas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante



habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor. Luego agrega que la denuncia formulada conforme a la ley originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

En relación a su solicitud, cabe ser indicado que con fecha 3 de marzo la Superintendencia del Medio Ambiente tras tomar conocimiento de la ocurrencia del fenómeno de floraciones de algas nocivas que generaron mortalidades masivas de salmones en las regiones del Biobío y de los Lagos, envió 14 oficios a empresas salmoneras del lugar, con la finalidad de obtener información acerca de:

- Nombre, ubicación, códigos de los Centros afectados.
- Circunstancias de los hechos.
- Cantidad de individuos muertos por centro y peso total que involucra esa mortalidad
- Descripción de las medidas de contingencia implementadas asociadas a mortalidades masivas.
- Disposición final de la mortalidad.

Además, con fecha 9 de marzo de 2016 esta Superintendencia junto al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar) a través de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, realizaron una actividad de Inspección Ambiental a 3 centros de engorda de salmones ubicados en la Agrupación de Concesiones de Salmonídeos (Barrio N° 2) y en el Seno de Reloncaví, los cuales habían sido afectados por mortalidades masivas a raíz del fenómeno de floración de algas nocivas (FAN), también conocido como "Bloom de algas".

La visita inspectiva tuvo por finalidad de velar por el cumplimiento y resguardo de la normativa ambiental, y en específico, de la aplicación de planes de contingencia ante la citada mortalidad masiva de salmones. En la oportunidad, se visitaron los centros Isla Guar (AquaChile), Isla Queullín (Trusal) y Quillaípe (Granja Marina Tornagaleones). Se verificó que a la fecha de la inspección el retiro de la mortalidad alcanzaba un 70% y que para el retiro de los peces se han utilizado pesqueros de alta mar, barcasas y wellboats.

En el desarrollo de las inspecciones se solicitó a los titulares los informes de fitoplancton, registros de parámetros ambientales (temperatura, oxígeno) y registros de movimiento de mortalidad. Información que permitirá analizar el manejo ambiental que las empresas están teniendo en el contexto de la contingencia.

Además, esta Superintendencia a través del Ord. MZS N°109 de fecha 8 de marzo de 2016, encomendó a la SEREMI de Salud de los Lagos la realización de una inspección ambiental a los vertederos Ecoprial Osorno, El Empalme Rexin Ltda. y Dicham, con la finalidad de obtener la siguiente información:

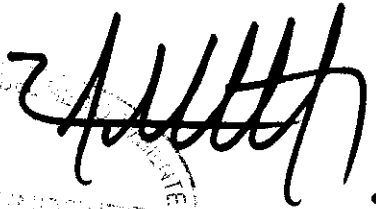

- Cantidad de mortalidad ingresada por vertedero, toneladas y su procedencia.
- Medidas adoptadas para controlar su ingreso, estado de mortandad, humedad, etc.
- Forma y método que se está utilizando en dicha disposición (zanjas, cobertura, medidas para evitar malos olores, etc.)



En virtud de lo anterior, actualmente la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra elaborando un informe de fiscalización, el cual una vez finalizado será derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de este servicio para su correspondiente análisis con la finalidad de establecer si existe el mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio en contra del titular del Proyecto.

Por lo que, en el evento que con los resultados de la investigación no se verifiquen no conformidades, como en caso que se proceda a formular cargos, por haberse constatado tales no conformidades, éstos pasarán a ser antecedentes públicos. Lo anterior, por cuanto la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente específicamente dispone en su artículo 31 letra c) que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá administrar un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), de acceso público, el que se conformará, entre otros, con los siguientes antecedentes y datos: "(...) c) *Los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados.*"

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DSE/CUM

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario Cámara de Diputados, Av. Pedro Montt S/N, Congreso Nacional, Valparaíso.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente